

INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre solicitud de terminación. NO existe embargo de remanente.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00522 00
ASUNTO	Requiere demandante

Previo a resolver sobre la terminación solicitada, se requiere a la apoderada de la parte demandante en este proceso ejecutivo promovido por **BANCO AV. VILLAS S.A.** contra **MARTHA LUCIA POSADA CARDONA** para que allegue poder con la facultad de recibir, o bien allegue solicitud de terminación suscrita por el poderdante, pues la mencionada facultad es requisito para la terminación por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar poder con la facultad de recibir, o bien allegar solicitud de terminación suscrita por el poderdante, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.018 fijado el 05 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5613dee0ac5434020a720e302b384c7e39bc7f1623a258039d89fa7bd041185a**

Documento generado en 02/02/2024 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>